

NTT 2. MANEJO INTEGRADO DE LA LIQUIDEZ

Alcance

1. El ente rector de las finanzas públicas manejará y administrará los excedentes de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; autorizará y regulará la

inversión financiera de las entidades que conforman el sector público no financiero; y realizará las operaciones de financiamiento que sean requeridas para optimizar la gestión financiera del Estado.

2. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional coordinará las acciones que requiera el manejo integrado de la liquidez, con el depositario oficial de los fondos públicos y las entidades que conforman el sector público, empresas de economía mixta, sociedades anónimas con componente mayoritariamente público y fideicomisos con constituyentes públicos.
3. Se excluyen del ámbito de la Norma de Manejo Integrado de la Liquidez, las entidades de seguridad social que se sujetarán a la normativa que les rige.
4. El Manejo Integrado de la Liquidez comprende:
 - Administrar de forma eficiente e invertir los excedentes de liquidez, en coordinación con el depositario oficial de los fondos públicos, sin afectar la disponibilidad de recursos requeridos para la gestión de caja de las entidades, ni su exigibilidad inmediata; y,
 - Anticipar las fuentes alternativas de financiamiento, para cubrir los déficits temporales de liquidez identificados a través de la programación de caja de corto y mediano plazo.

Órgano Rector del Manejo Integrado de la Liquidez

5. Las políticas, lineamientos, estrategias y procedimientos para el manejo integrado de la liquidez del sector público serán emitidas por el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el depositario oficial de los fondos públicos, así como las acciones que deberán adoptarse para asegurar el mejor uso y rendimiento de los excedentes de liquidez de las cuentas que conforman el Sistema Único de Cuentas.

Definiciones

Liquidez

6. La liquidez es la disponibilidad de efectivo para hacer frente a las obligaciones a corto plazo.

Excedentes de Liquidez

7. Están conformados por los saldos disponibles en caja una vez cubiertos los egresos programados y que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades.

Títulos Valores de Corto Plazo

8. Constituyen instrumentos financieros que permiten obtener recursos para financiar deficiencias temporales de caja y/u optimizar la liquidez de la economía.

Inversiones Financieras con Excedentes de Liquidez

9. Todas las inversiones que realicen las entidades del sector público no financiero, a excepción de las entidades de seguridad social, serán autorizadas y reguladas por el ente rector de las finanzas públicas para lo cual observarán la normativa que éste expida a través de la Unidad Responsable del Financiamiento Público.
10. El ente rector de las finanzas públicas, a través de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional propondrá alternativas de inversión de los excedentes de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para en consenso con el depositario oficial de los fondos públicos, definir la mejor opción, considerando la seguridad, liquidez y rentabilidad económica de las inversiones.

Rendimientos de las Inversiones Financieras

11. Los rendimientos de las inversiones financieras que realice el depositario oficial de los recursos públicos con fondos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, serán restituidos a dicha cuenta, descontando el valor de las comisiones que correspondan.

Excedentes de Caja al Final del Ejercicio Fiscal

12. Al finalizar el ejercicio fiscal los excedentes de efectivo que queden en la Cuenta Única del Tesoro Nacional luego del pago de las obligaciones que hayan quedado pendientes, se constituirán en financiamiento del Presupuesto General del Estado del nuevo período fiscal.
13. Los saldos de efectivo que correspondan a recursos fiscales generados por las Instituciones de Educación Superior Públicas, se mantendrán en sus respectivas cuentas corrientes en el depositario oficial de los fondos públicos, y serán utilizados para cancelar obligaciones que hayan quedado pendientes de esta fuente. De existir excedentes deberán incorporarse a través de

reformas para financiar sus respectivos presupuestos del nuevo ejercicio fiscal.

14. De igual forma, los saldos de efectivo en las cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al final del ejercicio fiscal, se constituirán en ingresos de caja para cancelar sus obligaciones pendientes, y los excedentes se deberán incorporar, a través de reformas, para financiar sus respectivos presupuestos del nuevo ejercicio fiscal.

Remuneraciones de las Cuentas del Sector Público

15. El depositario oficial de los fondos públicos remunerará las cuentas que las entidades del sector público mantengan en esa entidad financiera, conforme la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Financiamiento de Deficiencias de Liquidez

16. El ente rector de las finanzas públicas, atenderá los requerimientos de pago de anticipos de contratos de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, en concordancia con la liquidez de la Caja Fiscal, y de ser necesario, considerará pagos parciales hasta cumplir con la totalidad del anticipo. Como una de las modalidades de pago de anticipos de contratos, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, podrá hacer uso de títulos valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.
17. Para el registro de la entrega progresiva de anticipos de contratos, las entidades públicas observarán las normas que emita el ente rector de las finanzas públicas a través de la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental.
18. En casos de fuerza mayor que implique necesidades fiscales apremiantes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán requerir al ente rector de las finanzas públicas el anticipo de las transferencias que les corresponden por ley, en virtud de la normativa que para el efecto emita la Unidad Responsable de Relaciones Fiscales. Estos anticipos de transferencias dependerán de la disponibilidad de recursos de la Caja Fiscal.
19. De igual manera, los excedentes de caja que mantengan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrán ser considerados, previo acuerdo, para el manejo de la liquidez de la Caja Fiscal, con características de temporalidad

y devolución programada; así como podrán invertirlos en títulos valores de corto plazo que emita el ente rector de las finanzas públicas.

20. En el caso del Presupuesto General del Estado, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional elaborará la programación de la Caja Fiscal para determinar las brechas de liquidez, y analizará las alternativas de financiamiento de corto y mediano plazo.
21. Para suplir las deficiencias temporales de liquidez de la Caja Fiscal, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional en coordinación con el depositario oficial de los fondos públicos y las entidades titulares de las cuentas que conforman el Sistema Único de Cuentas, podrá utilizar de manera temporal los excedentes de caja existentes en las cuentas de otras entidades del sector público no financiero, con excepción de las cuentas de las entidades de seguridad social.
22. Otro mecanismo de financiamiento exclusivo del ente rector de las finanzas públicas constituye la emisión de títulos valores cuyo vencimiento debe ser hasta 359 días, que por su naturaleza no constituyen deuda pública, y que no requieren contar con asignación presupuestaria para su emisión, excepto para los costos financieros que se deriven de la operación.
23. Para proceder con la emisión de Certificados de Corto Plazo, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional preparará el informe técnico dirigido a la máxima autoridad ministerial, en los términos que sustenten dicho requerimiento, y comunicará a la Unidad Responsable del Financiamiento Público.
24. Con la aprobación de la máxima autoridad ministerial, la Unidad Responsable del Financiamiento Público, conforme la normativa expedida para el efecto, gestionará la emisión y colocación de Certificados de Corto Plazo.

Registro, Control y Contabilización de Certificados de Corto Plazo

25. Concluida la colocación de los Certificados de Corto Plazo, la Unidad Responsable del Financiamiento Público registrará la información de la operación en la plataforma informática del SINFIPI.
26. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará los datos y complementará el registro con la información reportada por el depositario oficial de los fondos públicos para proceder con la contabilización respectiva

de conformidad con las normas que emita la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental.

27. El registro contable de los Certificados de Corto Plazo no tendrá afectación presupuestaria por su carácter de financiamiento temporal de caja.
28. Los costos en que se incurran en la colocación de los Certificados de Corto Plazo, serán registrados por el ente rector de las finanzas públicas, con cargo al respectivo presupuesto.
29. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional realizará el seguimiento de los vencimientos y rendimientos a cancelar de los Certificados de Corto Plazo a través de la programación periódica de la Caja Fiscal.
30. Al finalizar el plazo de vigencia de los Certificados de Corto Plazo, el ente rector de las finanzas públicas, según los requerimientos de liquidez de la Caja Fiscal, podrá realizar canjes de Certificados de Corto Plazo por otros con nueva vigencia, o puede decidir canjearlos con emisiones de deuda pública.
31. Para el canje de Certificados de Corto Plazo se procederá de la misma manera que para la emisión, siendo la Unidad Responsable del Financiamiento Público la que realice las gestiones de emisión de nuevos Certificados de Corto Plazo o de Bonos del Estado, según el caso, y registre la operación en la plataforma informática del SINFIP.
32. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará los datos y complementará el registro con la información reportada por el depositario oficial de los fondos públicos, para proceder con la contabilización respectiva, de conformidad con las normas que emita la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental para el tipo de operación de canje que se haya realizado, así como la afectación presupuestaria en los casos que corresponda.